



TRASLADO DE EXCEPCIONES
Artículo 175 parágrafo 2º Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-010-2017-00287-00
Demandante	ROBINSON DI-VASTO RIVERA
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por la apoderada de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, y en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/87>) hoy trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las 8:00 de la mañana

EMPIEZA EL TRASLADO: catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 5:00 p.m.

MARIA DEL PILAR ESCANO VIDES
SECRETARIA



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

Cartagena de Indias D. T. y C., Diciembre de 2018

Doctor:

JUEZ DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION: 13-001-33-33-010-2017-00287-00
ACTOR: ROBINSON DIVASTO RIVERA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES

RECIBIDO 14 DIC. 2018

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - CONTIENE EXCEPCIONES

Quien suscribe, **SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena (Bolívar), abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.434.694 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 247.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, me permito comparecer al proceso. En consecuencia, solicito de manera respetuosa se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a mí conferido, el cual aporto con sus respectivos soportes. Con base en el mismo, y por medio del presente escrito, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** del proceso de la referencia, para lo cual pongo de presente las siguientes consideraciones y argumentos:

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO:

La notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el martes 25 de Septiembre de 2018, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), mediante envío al buzón electrónico de la parte demandada, la Procuraduría y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.



El traslado de la demanda comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación y correrá durante los treinta (30) días siguientes (Artículos 172 y 199 CPACA).

En consecuencia, el término para contestar la demanda se extiende hasta el día 14 de diciembre de 2018, siendo inhábiles todos los sábados y domingos comprendidos en ese lapso y los festivos (Art. 120 CPC). Por lo anterior, me encuentro dentro de la oportunidad legal para contestar la demanda y excepcionar.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En calidad de apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas formuladas en la demanda, por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable, teniendo en cuenta que mi representada ha actuado conforme a la normatividad aplicable al caso concreto y el señor **ROBINSON DIVASTO RIVERA** en ningún caso ha probado la ilegalidad o nulidad de los actos administrativos acusados.

El aquí accionante pretende que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 4202 del 15 de septiembre de 2015 emanada por la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección Administrativa – Coordinación Grupo de Prestaciones Sociales, mediante la cual negó el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez al Sr. Demandante.

Y como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la demandada a reconocer y pagar pensión de invalidez al Sr. Demandante.

Actualizar la respectiva condena con el IPC de conformidad con el artículo 178 del CPA y CA, aplicando los correspondientes ajustes de valor.

Solicita condena en costas y agencias en derecho.



Respetuosamente me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que mi representada no ha hecho más que darle cumplimiento a la normatividad aplicable al demandante, y en el presente caso se configuran las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE FONDO:

1. EXCEPCIÓN DE BUENA FE:

Los actos administrativos atacados no solo gozan de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho de que el funcionario que los profirió lo ha hecho acatando la Constitución y la Ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

La entidad demandada nunca tuvo la intención de causarle un perjuicio a la demandante o de menoscabar sus derechos prestacionales; mi representada simplemente aplicó las disposiciones legales del caso.

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe. El artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe, señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.

La H. Corte constitucional en sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

"La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en



principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

La buena fe se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, luego, si alguien actúa de mala fe, algo muy común sobre todo en asuntos de negocios, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe".

Así las cosas, solicito a su señoría que declare probada esta excepción.

2. PRESCRIPCION DE DERECHOS LABORALES

Como un modo de extinción de derechos particulares contempla el artículo 129 del Decreto 1214 de 1990 la prescripción cuatrienal, es decir, que ellos prescriben en cuatro años contados desde la fecha en que se hicieron exigibles. Para que dicha figura opere, es indispensable que concurren todas las exigencias legales, entre ellas, que sea evidente la exigibilidad, frente a la cual se observe inactividad injustificada del interesado o titular del derecho, en lograr su cumplimiento.

En efecto, para resolver el sub-júdice, necesario es acudir al término prescriptivo que se contempla en el artículo 129 del Decreto 1214 de 1990, norma que contempla la prescripción especial de las acreencias laborales de un sector específico de servidores públicos, como son las que perciban los miembros de la Fuerza Pública.

El artículo 129 del Decreto 1214 de 1990 establece:

"ARTÍCULO 129. PRESCRIPCION. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El derecho a reclamar las prestaciones sociales consagradas en este estatuto prescribe a los cuatro (4) años, que se cuentan desde la fecha en que la respectiva prestación se hace exigible. El reclamo escrito recibido por entidad competente sobre un



derecho o prestación determinada interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual.."

Razón por la cual solicito a su señoría declare probada esta excepción.

3. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO:

Los actos administrativos atacados, gozan de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentren viciados de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma se encuentra establecido que a la fecha de expedición de los mismos se actuó de buena fe conforme a las normas aplicables al demandante.

4. LA INNOMINADA:

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.

Las demás que considere el Despacho.

IV. EN CUANTO A LOS HECHOS:

Por ser susceptible de ello, el demandante deberá probar todos y cada una de los hechos sobre los cuales construye las pretensiones de la presente demanda, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley y cuando se trata de documentos, estos deben ser expedidos o autenticados por funcionarios competentes.

FRENTE AL HECHO 1: Es cierto.

70



FRENTE AL HECHO 2: Es cierto, pero se aclara que en Acta de Junta Médico Laboral No. 080-98 de octubre 24 de 1998 se le diagnóstico en el servicio pero no por causa y razón del mismo.

FRENTE AL HECHO 3: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 4: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 5: Es cierto,

FRENTE AL HECHO 6: No me consta, que se pruebe.

**V. ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LAS
PRETENSIONES INCOADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

La demanda que nos ocupa, no tiene vocación de prosperar, por cuanto el acto acusado goza de presunción de legalidad la cual no ha sido desvirtuada por el actor, como también porque lo pedido carece de fundamentos jurídicos, o lo que es lo mismo, al demandante no le asiste derecho en lo pedido, tal como se expuso en la oposición a las pretensiones, y porque hasta esta instancia no se ha demostrado que los actos enjuiciados se encuentran viciados de alguna de las causales de nulidad, a saber:

Incompetencia: Vicio del Sujeto Activo del Acto Administrativo, es decir de quien profiere la dedición. Esta hace parte del órgano, más no del funcionario.

Expedición Irregular de los A.A: Tiene que ver con "formalidades", cuando se violenta las formas del A.A hay expedición irregular. Ej. Ordenanza de carácter verbal que se debe hacer por escrito. Cualquier A.A que se debe hacer por escrito se hace de forma verbal.

Falsa Motivación o Errónea Motivación: Está ligada con el elemento, "causa o motivo". Si la motivación es la concreción escrita, la Falsa Motivación se presenta cuando los motivos del A.A difieren de la realidad.



Es decir que se presenta cuando se exprese algo diferente a la ley, lo cual no se evidencia en este asunto.

Falta de Motivación: Cuando el A.A. debiendo ser motivado se omite consagrar en su texto las circunstancias de hecho o derecho que generaron su expedición. Cuando no sea cierto lo que la administración está argumentando para tomar la decisión. Cuando el "porque" del acto no corresponde a la realidad.

Desviación de Poder: Se relaciona con el elemento "Fin o el para qué del A.A.". Se presenta cuando el fin es contrario a derecho, cuando hay una actitud egoísta del que lo expide o se va en contra del interés general.

Violación de las Normas Superiores: Está ligada a la "Escala Jerárquica", es una causal muy amplia que se relaciona con las demás causales de nulidad, en la medida que todas violan normas superiores, pero por su grado de especificidad trabajan de forma independiente.

Violación del Derecho de Audiencia y Defensa: Es la posibilidad que debe tener todo administrado para hacerse parte en una actuación administrativa que lo vaya a afectar. Es el derecho que tiene a ser oído por la administración, solicitar pruebas, entre otros. No siempre se lo garantiza con la mera vinculación o llamamiento, aunque el modo principal de hacerlo. Esta causal se circunscribe a las actuaciones que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad administrativa.

Por vía Jurisprudencial se acepta la Violación a las Normas del Debido Proceso, la cual se da tanto en actuaciones judiciales como administrativas y está vinculada con la causal de derecho de audiencia y de defensa.

Ninguna de las causales anteriores se presenta en el acto administrativo demandado por la parte actora, puesto que este fue dictado por la autoridad competente y fueron expedidos de acuerdo a la ley vigente.

Descendiendo en el fondo de la Litis, se tiene que el actor pretende que se revoquen los actos administrativos enjuiciados a fin de obtener el



reconocimiento de pensión de invalidez, no obstante, no le asiste derecho al demandante, toda vez que la norma aplicable al mismo vigente en la época de los hechos, como es el Artículo 90 del Decreto 94 de 1989 consagraba dicho reconocimiento cuando la pérdida de capacidad laboral fuera igual o superior al 75%, no siendo este el caso del Sr. Divasto Rivera.

“Artículo 90. Pensión de invalidez del personal de soldados y Grumetes. Partir de la vigencia del presente Decreto, cuando el personal de soldados Grumetes de las Fuerzas Militares, adquiera una incapacidad durante el servicio que implique una pérdida igual o superior al 75 % de su capacidad sicofísica tendrá derecho mientras subsista la incapacidad, a una pensión mensual pagadera por el Tesoro Público...”

Es claro entonces que si al actor en Acta de Junta Médico Laboral No. 080-90 de fecha 24 de octubre de 1998, le determinaron incapacidad relativa y permanente, y disminución de la capacidad laboral del 52,0% no tiene derecho al reconocimiento de pensión de invalidez, amén de que ni siquiera hizo uso de los recursos que contra dicha Acta eran viables, como por ejemplo para convocar Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía, y tampoco fue demandada en su momento dentro del término de caducidad.

VI. PRUEBAS:

APORTADAS POR LA ENTIDAD:

1. Oficio No. OFI18-112815 MDNSGDAGPSAP de fecha 21 de noviembre de 2018, por el cual se allega copia del expediente prestacional del señor Robinson Divasto Rivera, el cual contiene los antecedentes del acto administrativo.

SOLICITADAS POR LA ENTIDAD:

1. Se oficie al **REGISTRO ÚNICO DE AFILIACIÓN (RUAF)**, en la Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá D.C., para que envíe el historial del señor demandante



ROBINSON DIVASTO RIVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.447.179

OPOSICIÓN A PRUEBAS:

OPOSICIÓN A PRUEBA TESTIMONIAL:

Señor Juez, me opongo rotundamente a la realización de los testimonios **ya que el demandante no enunció los hechos concretos a los cuales se referirían los testigos, de conformidad con el Código General del Proceso Artículo 212:**

*"Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**"*

"El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso." (negritas y subrayas nuestras)

OPOSICIÓN A JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ:

Señor Juez, me opongo rotundamente a la realización de Junta Regional de Calificación de Invalidez, toda vez que al Sr. Demandante en su momento se le practicó Junta Médica Laboral, la cual es la competente por haber sido el Sr. Demandante Soldado Voluntario y encontrarse dentro de un régimen especial, la cual le determinó incapacidad relativa y permanente y disminución de la capacidad laboral del 52,0% diagnosticado en el servicio pero no por causa y razón del mismo, luego entonces no es procedente realización de Junta Regional de Calificación de Invalidez entre otras razones, porque ha pasado mucho tiempo entre la intervención del demandante y la fecha actual, lo que impediría una calificación adecuada y veráz, como lo fue en su momento la de la Junta Médico Laboral.

82



Si el Señor Juez considera procedente el Decreto de dicha prueba, solicito respetuosamente se señale por la Corporación Judicial, por qué la Junta Médica elaborada por el Ministerio de Defensa es insuficiente y se determine concretamente las cuestiones sobre las cuales debe versar.

En el evento de que sea decretada la prueba solicito se modifique la misma bajo los parámetros de las normas que rigen el peritazgo.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 237 del C.P.C. solicito que por parte del señor Juez se señale en el auto que decreta la prueba, que con el dictamen que se allegue se debe aportar los exámenes, análisis y pruebas que se tuvieron en cuenta para la valoración que se realiza. Igualmente se deben aportar los criterios que se tuvieron en cuenta en la aplicación de los *DECRETOS 1796 DE 2000 Y 094 DE 1989, en el caso específico.*

El Decreto 2463 del 2001 aplicable a las Juntas Médico Regionales, señala en su artículo 5, "**Condiciones que deben reunir las entidades que califican la pérdida de la capacidad laboral. (...)** Este equipo deberá efectuar el estudio y seguimiento de los afiliados y posibles beneficiarios, recopilar pruebas, valoraciones, emitir conceptos de rehabilitación en cada caso y definir el origen y grado de pérdida de la capacidad laboral.

Por lo anterior, igualmente solicito que con la notificación de la prueba pericial se remita a la Junta Regional de Invalidez copia de la Junta Médica Laboral realizada por el Ministerio de Defensa Nacional, la cual deberá ser tenida en cuenta en este dictamen y frente a la cual se debe señalar los errores o inconsistencia en la valoración realizada.

Con el fin de que el Ministerio de Defensa Nacional se pronuncie sobre el peritazgo que rendirá la Junta Regional de Invalidez, en el caso que sea decretada, respetuosamente solicito:

1. Con el peritazgo que se allegue por la Junta Regional de Invalidez se deben aportar los exámenes,



análisis y pruebas que se tuvieron en cuenta para la valoración que se realiza. Igualmente se deben aportar los criterios que se tuvieron en cuenta en la aplicación de los *DECRETOS 1796 DE 2000 Y 094 DE 1989, en el caso específico.*

2. Se debe determinar en cada lesión que señale el peritazgo el índice aplicable y el desarrollo de la fórmula que se utiliza por las Fuerzas Militares al momento de evaluar de conformidad con los decretos 1796 de 2000 y 094 de 1989.
3. En el evento de que se incluyan en el peritazgo lesiones no contempladas en La Junta Médico Laboral realizada al demandante se debe señalar por el señor Perito las pruebas que soportan dicha inclusión e igualmente informar si dichas afecciones fueron adquiridas en el servicio militar y las pruebas que lo llevan a dicha conclusión.
4. Solicito que con la notificación de la prueba pericial se remita a la Junta Regional de Invalidez, copia de la Junta Médica Laboral y/o el Tribunal Médico realizado por el Ministerio de Defensa Nacional, el cual deberá ser tenido en cuenta en este dictamen y frente al cual se debe señalar los errores o inconsistencia en la valoración realizada.

Lo anterior tiene fundamento en la siguiente disposición del Decreto 2463 del 2001, que reglamenta los dictámenes de la Junta Regional de Invalidez:

ARTICULO 25.-*Documentos que se deben allegar con la solicitud de calificación.*

VII. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

La parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional y su representante legal, tienen su domicilio en Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 52 CAN EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA. Correo electrónico de la entidad: notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co. La suscrita apoderada tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina del Grupo



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

Contencioso Constitucional del Mindefensa, ubicada en la Base Naval ARC Bolívar, Coliseo Segundo Piso, situada en la entrada al barrio Bocagrande de Cartagena, donde recibiré notificaciones o en la secretaria de su Despacho, y al correo electrónico susana-restrepo@hotmail.com

VIII. ANEXOS:

- a) Pruebas enunciadas.
- b) Poder otorgado para el asunto y sus anexos.
- c) Resolución No. 8615 del 24 de Diciembre de 2012 y 3200 del 31 de julio de 2009.

Cordialmente,

SUSANA DEL S.RESTREPO AMADOR
C.C. 1.047.434.694 de Cartagena
T.P. 247.025 del C. S. de la J.



Señor (a)
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CARTAGENA
E S D

PROCESO N° 13001333301020170028700
ACTOR: ROBINSON DIVASTO RIVERA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37.829.709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga la Resolución 7095 del 03 de octubre de 2018 y en ejercicio de las facultades que me confiere la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 4535 del 29 de junio de 2017 y, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) **SUSANA RESTREPO URIBE**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **1047434694** expedida en CARTAGENA, con Tarjeta Profesional No. **247025** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder de conformidad con el Art. 77 del CGP, así como asistir a las audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
C.C. No 37.829.709 de Bucaramanga

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR

Bogotá, D.C. 13 0 OCT 2018

Presentado personalmente por el signatario

Quién se identifico con la C.C. No. 37829709

de Bucaramanga y ella

y manifestó que la firma que aparece es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

ACEPTO:

SUSANA RESTREPO URIBE
C. C. 1047434694
T. P. 247025 del C. S. J.
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia



14
87

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.	0071-18	FECHA	8 de octubre de 2018
----------------------	---------	-------	----------------------

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL (E)**, la Doctora **SÓNIA CLEMENCIA URIBE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. **37.829.709**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA**, Código 1-3, Grado 18, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue **ENCARGADA**, mediante Resolución No. 7095 de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
Secretario General (E)



MINDEFENSA

15
88

GERTIFICACION No. 0095-18

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA
UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA.**

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.829.709**, quien labora en el Ministerio de Defensa Nacional- Unidad de Gestión General, en la actualidad se desempeña como **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA Código 1-3 Grado 18 (ENCARGADA)**, de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES**, en la planta de empleados públicos.

La presente información fue ratificada con los soportes físicos y magnéticos que reposan en el archivo de Hojas de Vida y en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano-SIATH.

Se expide en Bogotá a los 26 días del mes de Octubre del 2018.

INES DEL ROCIO HURTADO BUITRAGO
Coordinadora Grupo Talento Humano

Nota: El tiempo de servicio descrito en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni para prima de antigüedad. La certificación de estos tiempos se dará en otros formatos teniendo en cuenta las características especiales de los diferentes lapsos relacionados.

ELABORÓ: SS. MONTAÑA REVEDO NESTOR
Suboficial Grupo Talento Humano

Carrera 54 No. 26-25C

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 7095 DE 2018
(03 OCT 2018)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenecan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le correspondían al funcionario en desarrollo de sus funciones."

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 131 del 27 de septiembre de 2018, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

ARTÍCULO 2. La ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

03 OCT 2018

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


GUILLERMO BOTERO NIETO

17
90

No. OFI18-112815 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2018 16:15
Doctora

SUSANA RESTREPO AMADOR

Grupo Contencioso Constitucional Sede Cartagena
Barrió Boca Grande Base naval ARC Bolívar, Coliseo Segundo Piso
Cartagena - Bolívar

Oficio No 880-2018

Asunto: Solicitud Informes y Documentos

Juzgado: Decimo Administrativo de Cartagena Oral

Referencia: 13-001-33-33-010 2017 00287-00

Registro No. **EXT18-133356**

En atención a su oficio No 880-2018, recibido en este Grupo el 15 de noviembre de 2018, bajo radicado No **EXT18-133356**, por medio de la cual solicita copia de documentos y certificaciones del señor ROBINSON DIVASTO RIVERA; cordialmente y en desarrollo de lo previsto en el artículo 23 de nuestra Carta Política y demás normas congruentes al caso en lo que respecta a nuestra competencia, me permito adjuntar lo siguiente:

- En cuanto a los numerales 1 y 2 en 16 folios copia del expediente prestacional del señor ROBINSON DIVASTO RIVERA, para los fines que estime convenientes.

Así mismo se le informar que en cuanto a los numerales 3,4 y 5, su solicitud se trasladó por competencia a la Dirección de Personal de la Armada Nacional, por ser la Fuerza competente para dar respuesta a lo solicitado.

Espero de esta manera, haber resuelto lo requerido y para cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto serán atendidos en esta oficina.

Elaboro SS NARANJO
Reviso PD. ADRIANA CRUZ

Atentamente,



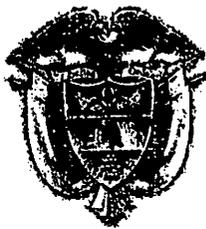
Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO

Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

2626

18
91

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. 3825

DE FECHA: 1 DE SEPTIEMBRE 2015

GRADO: IMV

APELLIDOS Y NOMBRES: DIVASTO RIVERA ROBINSON

PENSION MENSUAL POR INVALIDEZ

TIPO PRESTACIÓN: 1) _____

2) _____

3) _____

4) _____

RESOLUCIÓN No. 202 FOLIO _____ FECHA 1 DE SEPT 2015

RESOLUCIÓN No. _____ FOLIO _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ FOLIO _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ FOLIO _____ FECHA _____

16 h 100

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES**

PROCESO	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
RADICACIÓN Y REVISIÓN	SP	JAVIER JIMENEZ FORERO	<i>[Firma]</i>	01	09	2015

CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN	SV	JUAN CASTILLA MENDOZA	<i>[Firma]</i>	01	09	2015
---------------------------------	----	-----------------------	----------------	----	----	------

SUSTANCIACIÓN	TA	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	01	09	2015
MECANOGRAFÍA						

AUTOS						
-------	--	--	--	--	--	--

REINTEGRO						
-----------	--	--	--	--	--	--

LIQUIDACIÓN						
-------------	--	--	--	--	--	--

REVISIÓN FINAL						
----------------	--	--	--	--	--	--

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA						
--------------------------	--	--	--	--	--	--

SECRETARIA GENERAL						
--------------------	--	--	--	--	--	--

NOTIFICACIÓN						
--------------	--	--	--	--	--	--

NÓMINA						
--------	--	--	--	--	--	--

F 14 7

19
92

ÁLVARO MÉNDEZ ROSARIO
ABOGADO.

Barrio Prado Carrera 35 N° 29-110 Tel. 6446146 / 3156231775
Email: alvaro.mendezrosario@hotmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C.

SEÑORES
MINISTERIO DE DEFENSAS NACIONAL
DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES
BOGOTÁ D.C.

HON - UGG EXT15 - 01491 31/03/2015 10:55:20
RECONOCIMIENTOS.txt



REF. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y
PAGO DE PENSIÓN POR INVALIDEZ.

ÁLVARO MÉNDEZ ROSARIO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.124.256 expedida en Cartagena, tarjeta profesional No. 142.710 otorgada por el C.S.J., en uso del poder a mi otorgado por el señor **ROBINSON DIVASTO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.447.179 expedida en San Onofre Bolívar, con respeto expongo a usted los siguientes

HECHOS:

1. El señor **ROBINSON DIVASTO RIVERA** ingresó en buen estado de salud a prestar el servicio militar como IMV el día 15 de julio de 1996.
2. El Comando General de las Fuerzas Militares - Dirección de Sanidad Militar Hospital Naval de Cartagena mediante Acta de Junta Médica Laboral registrada en la Dirección de Sanidad Naval No. 080-98 de fecha 24 de octubre de 1998, determinó la pérdida de la capacidad Laboral del Sr. **ROBINSON DIVASTO RIVERA** en un cincuenta y dos por ciento 52.%
3. Mediante Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 000533 de fecha 27 de julio de 1.999 fue cancelada la suma de \$ 7.008.460 por concepto de indemnización por pérdida capacidad laboral.
4. **ROBINSON DIVASTO RIVERA** en razón de la incapacidad permanente que padece, no ha tenido un trabajo que le permita desempeñarse en un cien por ciento (100%) razón por la cual las condiciones de vida de él y su hogar conformado no son las mejores ya que padecen de necesidades económicas ante la subsistencia de la invalidez.
5. Se me ha otorgado poder para adelantar esta petición en atención a lo señalado en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso, solicito se reconozca personería para actuar.

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito a usted las siguientes

PETICIONES:

PRIMERA: Se reconozca y cancele una pensión mensual de invalidez al señor **ROBINSON DIVASTO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.447.179 expedida en San Onofre Bolívar.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, el reconocimiento solicitado debe liquidarse y cancelarse desde la creación de la lesión hasta la actualidad debidamente indexada con las correspondientes partidas computables.

TERCERA: Se ordene el ingreso al servicio médico de las fuerzas militares.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto 4433 de 2004 y sus antecedentes, Ley 923 100 de 1993 y demás normas concordantes y pertinentes que la reglamenten.

PRUEBAS:

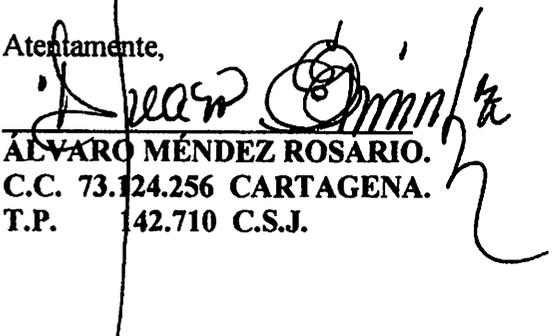
1. Poder para esta actuación, copia C.C. y Tarjeta de Abogado.
2. Acta de Junta Medica Laboral No. 080-98 Registrada en la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional que determinó la pérdida de la capacidad laboral de mi mandante en un 52.00 %
3. Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 000533 del 27 jul de 1999.

NOTIFICACIONES

Mi mandante y el suscrito Recibimos notificación en el Barrio Prado Carrera 35 No. 29 - 110 Cartagena.

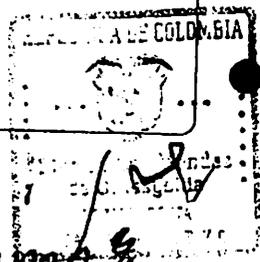
Autorizo igualmente se notifique al siguiente correo
Email: Alvaro mendezrosario@hotmail.com

Atentamente,


ALVARO MÉNDEZ ROSARIO.
C.C. 73.124.256 CARTAGENA.
T.P. 142.710 C.S.J.

3
20
93

Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal
Ante la suscrita Notaría Sexta del Círculo de Cartagena fue
presentado personalmente este documento por
ALVARO ENRIQUE MENDEZ ROSARIO
Identificado con C C **73124256**
Cartagena. 2015-08-19 16:20



Juan Enrique Méndez Rosario
73.124.256

4

**ÁLVARO MÉNDEZ ROSARIO.
ABOGADO.**

Barrio Prado Cra. 35 No. 29 – 110 Celular 315 6231775 - Fax 6446146
Email: alvaro.mendezrosario@hotmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C.

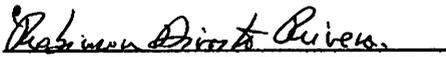
**SEÑOR:
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES.
E.S.D.**

REF. OTORGAMIENTO DE PODER.

ROBINSON DIVASTO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 92.447.179 expedida en San Onofre, teniendo en cuenta lo señalado en los artículo 74 y 75 del C.P.A.C.A., con respeto informo a ese Despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente al **Dr. ÁLVARO MÉNDEZ ROSARIO** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 73.124.256 expedida en Cartagena, tarjeta profesional No. 142.710 otorgada por el C.S.J. para que en mi nombre y representación solicite ante usted el **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN POR INVALIDEZ** en atención al **DICTAMEN MEDICO No. 080-98 de fecha 24 de octubre de 1.998** que determinó una disminución de la Capacidad Laboral del 52.00 %, desde 1998 hasta la actualidad con su correspondiente indexación, intereses a que haya lugar, inclusión en nómina de pensionados, además de la prestación de servicios médicos por parte del **HONAC** por los hechos que mi apoderado relatara en el cuerpo de la solicitud.

ÁLVARO MÉNDEZ ROSARIO queda ampliamente facultado para conciliar, recibir sumas de dinero, transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos proponer incidentes y en general realizar todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del presente mandato lo relevo de costas y gastos.

Atentamente,


ROBINSON DIVASTO RIVERA.
C. C. 92.447.179 SAN ONOFRE.

Accepto:


ÁLVARO MÉNDEZ ROSARIO.
C.C. 73.124.256 CARTAGENA.
T.P. 142.710 C.S.J.

21
94

Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal
 Ante la suscrita Notaría Sexta del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:
ALVARO ENRIQUE MENDEZ ROSARIO
 Identificado con C.C. 73124256
 Cartagena 2015-08-08 09:15

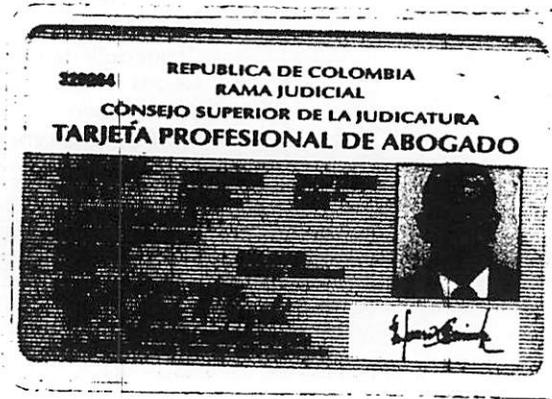


Alvaro Enrique Méndez Rosario
 73.124.256

Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
 Ante la suscrita Notaría Sexta del Círculo de Cartagena compareció personalmente:
ROBINSON DIVASTO RIVERA
 Identificado con C.C. 92447179
 y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
 Cartagena 2015-08-08 09:15



Robinson Divasto Rivera



**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 186 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

6
22
as



COMPROBANTE DE DOCUMENTO EN TRAMITE



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

TIPO DE DOCUMENTO: 96 TI CLASE EXP: PV REC REN
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 73124256
APELLIDOS: Mendez Rosario
NOMBRES: Alvaro Enrique
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Copeca, 27/04/1965
LUGAR Y FECHA DE PREPARACIÓN: Copeca, 29/12/2014
NÚMERO DE PREPARACIÓN: 6003215276



7

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
DIRECCION GENERAL SANIDAD MILITAR
HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA
ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD MILITAR

Cartagena de Indias, 24 de octubre de 1998

INTERVIENEN: Doctor MD FREDDY LLAMAS PARRA
Neurólogo Naval

Doctor CFAM RICARDO GALLIN VELA
Jefe División Salud Naval

Doctor CFAM OSWALDO ESCOBAR CUELLAR
Jefe Departamento Asistencial Naval

ASUNTO : Que trata del Acta Junta Médica Laboral practicada en la División de Salud del Hospital Naval de Cartagena; al IMV DIVASTO RIVERA ROBINSON fecha de nacimiento 31 de julio de 1976 Código 92447179; Cédula de Ciudadanía No. 92.447.179 de San Onofre, con el fin de calificar su capacidad de acuerdo con el concepto emitido por el servicio de Neurociencia, según autorización No.201449-AGOSTO-98 de la Dirección Naval de la Armada Nacional; clasificar las lesiones y valorar la capacidad laboral para el servicio y su reincorporación al mismo y fijar los correspondientes índices de conformidad del caso de conformidad con el artículo 13 del Decreto 1989.

En Cartagena de Indias, el 24 de octubre de 1998, los oficiales de Sanidad anteriormente mencionados, participaron en la Junta Médica Laboral al IMV DIVASTO RIVERA ROBINSON para estudiar en todas sus partes los documentos relacionados con el caso mencionado, acordando las conclusiones del Acta Junta Médica que se sigue en continuación:

I. IDENTIFICACION:

Paciente natural de San Onofre (Sucre); fecha de nacimiento 31 de marzo de 1976; edad: 22 años; Cédula de Ciudadanía No.: 92.447.179 de San Onofre Historial Clínico Unidad: BFEIM Dirección: Cartagena, carril la primera de Sevilla carrera 64 número 6632390.

II. ANTECEDENTES:

- A. Datos del resumen de historia clínica:
Del estudio de la historia clínica se concluye que el paciente visto en el servicio de: NEUROCIENCIA. Al ser efectuado examen sicofísico general para la diligencia, la cual se verifica de acuerdo con la intervención del especialista.
- B. Se deja clara constancia que el paciente fue examinado personalmente a esta Junta Médica.

23
96

CONT. JNL No.080-95 INV DIVASIO RIVERA RIVERA

C. Análisis de la hoja de vida médica:
Paciente hospitalizado en nov.97, con diagnóstico de absceso cerebral parieto-occipital izquierdo. Antecedente antes de trauma craneano con formación de absceso cabelludo; manejado hospitalario, 1998. Diagnóstico absceso cerebral. Se tomó TAC cerebral que muestra parieto-occipital izquierdo y tractus lateral del hueso parietal izquierdo. El absceso fue quirúrgicamente y manejo antibiótico con Rocefin, Gentamicine, Mefital. Evolución notable de la lesión y desaparición de síntomas clínica satisfactoria, no déficit neurológico.

D. Antecedentes del informativo:
No existe informe administrativo.

III. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS: (CONSIGNAR GRADO DE COMPROMISO Y PRONOSTICO (BUENO-REGULAR-PAUCO))
CONCEPTO DE NEUROCIROGIA: Paciente con absceso cerebral, tuvo crisis convulsivas, leve, en 1998. Bien controlado de las crisis, sin recaídas retrograda. Neurológicamente sin déficit. Pronóstico normal; el pronóstico de estas crisis con los tratamientos medicamentosos. Fdo. Dr. FERRER (Neurólogo Honac).

IV. CONCLUSIONES.

- A. Diagnóstico positivo de las lesiones, e efectos. CRISIS CONVULSIVAS SECUNDARIAS A ABSCESO CEREBRAL.
- B. Clasificación de las lesiones y afectación de capacidad sicofisico y aptitud para el servicio. LE DETERMINA UNA INCAPACIDAD RELATIVA Y PERMANENTE PARA EL SERVICIO.
- C. Evaluación de la disminución de la capacidad. LE DETERMINA UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52.0%).
- D. Imputabilidad del servicio por cada diagnóstico. ENTIDAD APARECIDA EN EL SERVICIO, PERO NO POR CAUSA DEL MISMO.
- E. Fijación de los correspondientes índices. LE CORRESPONDE NUMERAL 4-035, INDICE DE LESIONES.

V. DECISIONES:

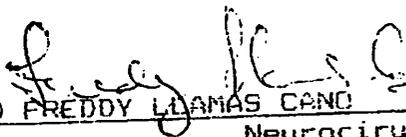
En presencia de los participantes, se estableció decisión ha sido tomada por unanimidad y con plena veracidad de los hechos.

VI. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica, se interpuso recurso de solicitar convocatoria a Tribunal de Revisión y de Policía del cual podrá recurrirse de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición lo establecido en el Decreto 74 de enero de 1994.

CONT. JML No. 080-98 INV DIVASTO RIVERA ROMONDI.

Ante el Comandante General de las Fuerzas Armadas
Secretario General del Ministerio de Defensa


Doctor MD FREDDY LLAMAS CANO
Neurocirujano Honorario


Doctor CFAM RICARDO GALVIS VELA
Jefe División Salud Honorarios


Doctor CFAM OSWALDO ESCOBAR CHAMORRO
Jefe Departamento Asistencia Honorarios

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA

NOTIFICACION PERSONAL

En Cartagena de Indias a los veintiseis (26) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), se notificó personalmente al señor(a) IMVL DIVASTO RIVERA ROBINSON de las conclusiones del Acta de la Junta Médico Laboral 080-98 registrada en el Hospital Naval de Cartagena, y se hizo saber de la libertad que tiene para reclamar por escrito ante el Señor SubSecretario General del Ministerio de Defensa Nacional, la autorización de Convocatoria del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y Policía con un plazo de cuatro (04) meses, Artículo 29 del Decreto 094 de 1989.

INTERPONERE RECLAMO: SI NO FIRMA [Firma]

Robinson Rivera Robinson
IMVL DIVASTO RIVERA ROBINSON
CC N° 92.447.179 DE SAN ONOFRE

[Firma]
Capitán de Fragata RICARDO GALVIS VELA
JEFE DIVISION SALUD HONAC



ARMADA NACIONAL PLIEGO DE ANTECEDENTES

(Debe llenarse en los exámenes para Ingreso y Reingreso)
Lease la nota final del reverso antes de escribir

No. de Examen: _____
Nombre del Examinado: _____
Cargo del Examinado: _____

1.- Apellidos y nombres			2.- Grado		3.- Cédula o T.:	
4.- Dirección de la residencia habitual			5.- Motivo del Examen		6.- Fecha del Examen	
7.- Sexo	8.- Raza	9.- Nombre de los padres y residencia habitual			10.- Lugar de nacimiento	
11.- Fecha de nacimiento		12.- Total años de servicio		13.- Unidad o repartición donde se hace el examen		
Día	Mes	Año	Militar	Civil		
14.- Cargo que aspira				15.- Cómo juzga el examinado su salud		

HISTORIA FAMILIAR

Parentesco	Edad	Estado Salud	Si ha muerto, la causa	Edad a que murió	Ha habido casos en la Familia de	Si	No	Parentesco
Padre	67	Buena			Tuberculosis			
Madre	54	Disueta			Sifilis			
Esposa					Diabetes	X		
Hermanos	7	Buena			Cáncer			
0					Enfermedades del riñón		X	
0					Enfermedades del corazón		X	
Hijos					Enfermedades del Estómago		X	
					Reumatismo		X	
					Alergias		X	
					Epilepsia		X	
					Suicidios		X	
					Enfermedades mentales (Locos)		X	

HISTORIA MEDICA PERSONAL

Ha sufrido o sufre usted de	Si	No	Ha sufrido usted o sufre de	Si	No	Ha sufrido o sufre de Funciones	Si	No
Difteria		X	Pérdida de conocimiento	X		Cojeras		X
Asma		X	Perturbaciones de la nariz		X	Mareos de carro, tran, avion, etc.		X
Tos ferina		X	Resfriados frecuentes		X	Pérdida de la memoria		X
Perturbaciones del Oído		X	Ictericia		X	Adicto a bebidas alcohólicas		X
Perturbaciones de las vías digestivas		X	Cáncer		X	Es tartamudo		X
Coto		X	Sangre en la orina		X	Ha sido sonámbulo		X
Cólicos		X	Deformidad huesos, art. u otros		X	Ha sido tratado por algún tipo de enfermedad		X
Apendicitis		X	Epilepsia o ataques		X	Edad de la menarquia		X
Hemorroides o enfermedades del recto		X	Depresión o angustia		X	Ha sido tratada por algún tipo de enfermedad del sexo		X
Micciones frecuentes o dolorosas		X	Enuresis nocturna		X	Ha estado embarazada		X
Enfermedades venéreas		X	Usa aparato para oír		X	Tiene menstruación dolorosa		X
Parálisis		X	Ha intentado suicidio		X	Ciclo actual		X
Frecuente sueño intranquilo		X	Tuberculosis		X	Ha tenido flujos vaginales		X
Es adicto a narcóticos		X	Perturbaciones de la vista		X	Menstruaciones irregulares		X
Usa aparato ortopédico		X	Palpitaciones		X	Fecha última menstruación		X
Sangra excesivamente por extracciones dentales o pequeñas heridas		X	Perturbaciones de la garganta		X	Menstruación		X
Erisipela		X	Bronquitis crónica		X			X
Dolor o inflamación articulaciones		X	Tumores		X			X
		X	Fracturas		X			X

¿Cuánto tiempo ha tenido en los últimos 3 años?

MVL
Frente Voluntario

En cuál permaneció más tiempo? Meses

1 año

¿Cuál es el oficio actual?

...

8
28
98

MANIFIESTE (SI O NO) - SI SE MARCA "SI" DEBE EXPLICARSE AL FRENTE

	SI	NO	
a) Ha estado incapacitado para desempeñar algún trabajo?		X	
b) Es sensible a productos químicos, polvo, luz del sol etc		X	
c) Tiene dificultad para ejecutar algunos movimientos?		X	
d) Tiene dificultad para adquirir cierta postura?		X	
e) Por otras razones, por orden medico, es inhábil?		X	
Ha sido rechazado de algún empleo por causa de su salud?		X	
Ha sido herido? Que clase de arma? Qué sitio de la herida		X	
Se le ha negado algún seguro de vida?		X	
Se le ha practicado o le han aconsejado que practique alguna operación? Cual?		X	
Ha estado internado en colonia o por órden en un Hospital de enfermedades mentales? En caso afirmativo especificar: cuándo y dónde, por qué nombre del médico y señas completas de los Hospitales	X		internado en Hospital 23000 A (1/2 con de 1918 usó la jeta 15. usó algún otro... con... con... con... Indicaciones... 4 meses
Ha tenido otras enfermedades distintas de las anotadas? En caso afirmativo cuáles?		X	
Ha sido rechazado del servicio militar por causas medicas mentales u otras? En cuáles?		X	
Ha sido postulado para una pensión pendiente por inhabilidad? Dar detalles		X	
Se ha tratado o tratado por enfermedades benignas como resfriados, etc. En cuáles?		X	

OBSERVACIONES

Declare por el juramento de honor, que he revisado la información anterior, que es verdadera hasta donde alcanzan mis conocimientos y autorizo a los señores médicos, Cirujanos y Hospitales mencionados para suministrar una completa transcripción de mi historia clínica, para información del Estado con relación a mi servicio que aspiro

Nombre del examinado: _____

FECHA Y LUGAR

FIRMA DEL EXAMINADO



ARMADA NACIONAL PLIEGO DE ANTECEDENTES

(Debe llenarse en los exámenes para Ingreso y Reingreso)
Lease la nota final del reverso antes de escribir

1.- Apellidos y nombres <i>DEJANO ZUMBA RIVERA</i>		2.- Grado	3.- Cédula o T.I.
4.- Dirección de la residencia habitual <i>BARRIO 13 DEL PUNTO QUE LEVA AL PUERTO</i>		5.- Motivo del Examen	6.- Fecha del Examen
7.- Sexo <i>MASCULINO</i>	8.- Raza <i>MESTIZO</i>	9.- Nombre de los padres y residencia habitual	
11.- Fecha de nacimiento Día <i>31</i> Mes <i>05</i> Año <i>79</i>		12.- Total años de servicio Militar <i>05</i> Civil	10.- Lugar de nacimiento
14.- Cargo que aspira		13.- Unidad o repartición donde se hace el examen	
		15.- Cómo juzga el examinación su salud	

HISTORIA FAMILIAR

Parentesco	Edad	Estado Salud	Si ha muerto, la causa	Edad a que murió	Ha habido casos en la Familia de	Si	No
Padre	<i>60</i>	<i>muerto</i>			Tuberculosis		<input checked="" type="checkbox"/>
Madre	<i>54</i>	<i>enferma</i>			Sifilis		
Esposa					Diabetes	<input checked="" type="checkbox"/>	
Hermanos	<i>4</i>	<i>muertos</i>			Cáncer		
0					Enfermedades del riñón		
0					Enfermedades del corazón		
Hijos					Enfermedades del Estómago		
					Reumatismo		
					Alergias		
					Epilepsia		
					Suicidios		
					Enfermedades mentales (Locos)		

HISTORIA MEDICA PERSONAL

Ha sufrido o sufre usted de	Si	No	Ha sufrido usted o sufre de	Si	No	Ha sufrido o sufre de	Si	No
Difteria		<input checked="" type="checkbox"/>	Pérdida de conocimiento	<input checked="" type="checkbox"/>		Forunculosis		
Asma		<input checked="" type="checkbox"/>	Perturbaciones de la nariz		<input checked="" type="checkbox"/>	Cojeras		
Tos ferina		<input checked="" type="checkbox"/>	Resfriados frecuentes		<input checked="" type="checkbox"/>	Mereos de carro, tren, avión		
Perturbaciones del Oído		<input checked="" type="checkbox"/>	Ictericia		<input checked="" type="checkbox"/>	Pérdida de la memoria		
Perturbaciones de las vías digestivas		<input checked="" type="checkbox"/>	Cáncer		<input checked="" type="checkbox"/>	Adicto a bebidas alcohólicas		
Coto		<input checked="" type="checkbox"/>	Sangre en la orina		<input checked="" type="checkbox"/>	Es tartamudo		
Cólicos		<input checked="" type="checkbox"/>	Deformidad huesos, art.: u otros		<input checked="" type="checkbox"/>	Ha sido sonámbulo		
Apendicitis		<input checked="" type="checkbox"/>	Epilepsia o ataques		<input checked="" type="checkbox"/>	Edad de la menarquia		
Hemorroides o enfermedades del recto		<input checked="" type="checkbox"/>	Depresión o angustia		<input checked="" type="checkbox"/>	Ha sido tratada por algún caso de sífilis		
Micciones frecuentes o dolorosas		<input checked="" type="checkbox"/>	Enuresis nocturna		<input checked="" type="checkbox"/>	El sexo		
Enfermedades venéreas		<input checked="" type="checkbox"/>	Usa aparato para oír		<input checked="" type="checkbox"/>	Ha estado embarazada		
Parálisis		<input checked="" type="checkbox"/>	Ha intentado suicidio		<input checked="" type="checkbox"/>	Tiene mesuración dolorosa		
Frecuente sueño intranquilo		<input checked="" type="checkbox"/>	Tuberculosis		<input checked="" type="checkbox"/>	Ciclo acuja		
Es adicto a narcóticos		<input checked="" type="checkbox"/>	Perturbaciones de la vista		<input checked="" type="checkbox"/>	Ha tenido flujos vaginales		
Usa aparato ortopédico		<input checked="" type="checkbox"/>	Palpitaciones		<input checked="" type="checkbox"/>	Menstruaciones irregulares		
Sangra excesivamente por extracciones dentales o pequeñas heridas		<input checked="" type="checkbox"/>	Perturbaciones de la garganta		<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha última mesuración		
Erisipela		<input checked="" type="checkbox"/>	Bronquitis crónica		<input checked="" type="checkbox"/>	Mesuración		
Dolor o inflamación articulaciones		<input checked="" type="checkbox"/>	Tumores		<input checked="" type="checkbox"/>			
		<input checked="" type="checkbox"/>	Fracturas		<input checked="" type="checkbox"/>			

Que empleo ha tenido en los últimos 3 años? <i>IMUL</i> <i>durante vacaciones</i>	En cuál permaneció más tiempo? Meses <i>En la repartición de...</i> <i>IMUL 3/7/81</i>	Cuál es el título actual?
---	--	---------------------------

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
 ARMADA NACIONAL
 FICHA MEDICA ODONTOLOGICA
 (ARTICULO 3o. DECRETO)

13

(Debe llenarse con todas las incidencias del servicio)

1. Apellidos y Nombres completos		2. Grado o cargo	3. Identificación
4. Dirección y Domicilio - Ciudad		5. Causas del examen (de acuerdo Art. 60 Decreto 1000 de 1968) Ingreso: Escalafonamiento:	
6. Fecha del Examen			
7. Sexo	8. Nacionalidad	9. Tiempo de Servicio	
10. Fuerza: EJEC. ARC. FAC POLIC.		11. Unidad o Repartición	12. Fecha de nacimiento
14. Nombre y dirección del paciente mas cercano		15. Dependencia Médica donde se presta el servicio	
16. Cargo a que aspira o promueve		OBSERVACIONES:	

MEDICINA GENERAL

Normal	Anormal	Regístrese cada ítem en la columna apropiada Anoté (NE) si no avalúo	NOTA: Describa cada anomalía detalladamente en cada número del ítem perteneciente antes de escribir. Continúese en el ítem 66 y adiciónese hojas...	
X		17. Cabeza, Cara, Cuero Cabelludo	NOTA: DESCRIBIR SEM...	
X		18. Nariz		
		19. Estatura 1.60 m Peso 70 kg		
		20. Color cabello NEGRO		
X		21. Oído en general		
		22. Color ojos CAZOS AZULES		
X		23. Ojos en general		
		24. Raza NEGRO		
X		25. T. Arterial Pulso		
X		26. Movilidad ocular		
X		27. Pulmones y Torax		
X		28. Corazón y grandes vasos		
X		29. Sis. Vascular Perif. y linfático		
X		30. Abdomen y víceras		
X		31. Ano y Recto		
X		32. Sistema endocrino		
X		33. Génito Urinario		
X		34. Extremidades superiores		
X		35. Extremidades inferiores		
X		36. Pies		
X		37. Columna vertebral y esqueleto		
X		38. Señales, cicatrices, tatuajes		
X		39. Pies y faneras		
X		40. Pecho		
X		41. Temperatura 36.4		
Para Mujer		42. Pelvis Vagina Rectal		43. Enfermedades que haya tenido en el servicio
Grado y nombre en letras de imprenta o a máquina del médico G.				Firma y Sellos autorizados

ODONTOLOGIA

O Caries	- Obturadas	X No tratables:	A - Ausentes	II - Prótesis Fija	() Prótesis
44. Boca: Dentadura: Colocar los signos apropiados arriba y abajo del número de los dientes superiores e inferiores respectivamente. 18 17 16 15 14 13 12 11 21 22 23 24 25 26 27 28 48 47 46 45 44 43 42 41 31 32 33 34 35 36 37 38				Observaciones y otros defectos y anormalidades: Articulación: Oclusion: Partes de la dentadura: Normal: O O O O Anormal: O O O O	
RESUMEN DE DEFECTOS Y DIAGNOSTICO:					
Paralelamente a la elaboración de esta ficha para el ascenso al grado de Subteniente y Cabo 2o. o de ingreso para personal civil debe iniciarse la ficha odontologica (Apendice 1) que formará parte de la HISTORIA MEDICA PERSONAL que se lleva en cada unidad.				Firma, Postfirma y sello autorizado del odontólogo	

11
28
101

PRUEBAS DE LABORATORIO	
45. OREO	46. RX de columna lumbar
47. SEROLOGIA	48. Prueba de Sida
49. GRUPO SANGUINEO	50. Cuadro hemático
EEO	EEO
OTROS	b) Colesterol

OPTOMETRIA	
51. Visión de cerca	52. Refracción
Descentrada	Corrige 20/
Izquierda	Corrige 20/
54. Heteroforia	55. Acomodación
56. Visión de Color	57. Percepción de profundidades
58. Campos visuales	59. Visión Nocturna
60. Lente Roja	61. Tensión Intraocular
Grado y firma de imprenta o a máquina del Optalmólogo	
Firma Postfirma y Sello autorizado	

OTORRINO	
62. Conductancia	53. Audiometría
	250 500 1.000 2.000 3.000 4.000 5.000
	256 512 1.024 2.028 3.596 4.096 8.192
	Derecho
	Izquierdo
Grado y firma de imprenta o a máquina del Oficial	
Firma Postfirma y Sello autorizado	

PSICOLOGO	
65. Test (Especifique las pruebas usadas y el puntaje obtenido)	
Grado y firma de imprenta o a máquina del psicólogo	
Firma Postfirma y Sello autorizado	

66. El presente informe debe ser diligenciado por Medicina Laboral

RESUMEN DE DEFECTOS Y DIAGNOSTICOS	
1. INCOMPATIBILIDAD	1. COMPATIBLE CON LA CAPACIDAD
2. INCOMPATIBILIDAD	2. COMPATIBLE CON LA CAPACIDAD
3. INCOMPATIBILIDAD	3. COMPATIBLE CON LA CAPACIDAD
1. INCOMPATIBILIDAD	1. NO APTO
2. INCOMPATIBILIDAD	2. NO APTO
3. INCOMPATIBILIDAD	3. NO APTO
Grado y firma de imprenta o a máquina del Oficial	
Firma Postfirma y Sello autorizado	
El presente informe debe ser diligenciado en el Artículo 30. del Decreto 094 del 1989. Según el Artículo 30. del mismo Decreto la aptitud tiene validez por un año.	

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
COMANDO ARMADA NACIONAL

15

RESOLUCION NUMERO 000533 DE 1999

(27 JUL 1999)

Por el cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales con fundamento en el expediente de la Armada Nacional No. 400533 de 1999.

EL JEFE DESARROLLO HUMANO DEL COMANDO ARMADA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 15597 del 12 de diciembre de 1997.

CONSIDERANDO :

Que el señor(a) SOLDADO VOLUNTARIO de la Armada Nacional, DIVASTO RIVERA ROBINSON, le fue practicada acta de Junta Médica Laboral el día 24 del 24 de Octubre de 1998.

Que al tenor de lo dispuesto en el Decreto No. 2703 del 1998, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de:

a) Indemnización, por Disminución de la Capacidad Laboral del 52,00% teniendo en cuenta el Decreto No. 94 de 1989; las tablas de la Ley 100 de 1993 y el factor de 18.30 por el cual deben multiplicar las siguientes prestaciones.

SUELDO BASICO CABO SEGUNDO	\$102,976.00
	=====
TOTAL	\$202,976.00

RESUELVE

ARTICULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ministerio de defensa, a favor del señor(a) ex-SOLDADO VOLUNTARIO de la Armada Nacional, DIVASTO RIVERA ROBINSON, C.C. 92447179, C.C. 92447179, la suma de SIETE MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 80/100 M/CTE., (\$7,008,460.80), por los siguientes conceptos:

Continuación de la resolución por el cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales con base en el expediente 398/99

16
29
102

a) Indemnización, Por Disminución de la Capacidad Laboral. CINCE MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 80/100 MILÉSIMOS (\$7,008,460.80).

ARTICULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

ARTICULO 3o. Contra la presente procede el recurso de reposición en el cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal a D. de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la publicación del edicto por escrito y debidamente sustentado, con expresión expresa de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer.

ARTICULO 4o. Para los fines legales subsiguientes, agréguese con la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., 27 JUL 1999

Capitán de Fragata LEO EDUARDO OCAMPO ESTRADA
Director Prestaciones Sociales Armada Nacional

Chufarotoma

Contralmirante ALONSO NEVARE
Jefe Desarrollo Humano Armada Nacional



MinDefensa

Ministerio de Defensa Nacional

Bogotá D.C. 2015/09/01

Señor(a)

ALVARO MENDEZ ROSARIO

CRA. 35 NO. 29-110 BARRIO PRADO

CARTAGENA DE INDIAS

Por medio de la presente, me permito comunicarle(s) que para resolver sobre **PENSIÓN MENSUAL POR INVALIDEZ** en esta dependencia se ha radicado el expediente numero 3825 del 2015. a nombre del señor(a) **DIVASTO RIVERA ROBINSON** identificado con CC 92447179..

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a través del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procederá a su notificación, en los términos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice su dirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la "Carrera 13 N° 27/00 Locales 12 y 13 Ed.Bochica Bogotá D.C." de esta ciudad.

Por orden del

Por orden de

LINA MARIA TORRES CAMARGO

Elaboró :MDN_JAVJIME: SP. JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 13 N° 27/00 Locales 12 y 13 Ed.Bochica Bogotá D.C.

PBX : 2201700 y PBX: 3150111 Exts.28426 - 28417 - 28414

Línea Gratuita Nacional: 018000111324

www.mindefensa.gov.co - @notificacion-presociales@mindefensa.gov.co

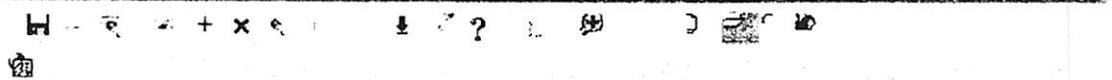
13
30
103

Resultados de consulta pa

Documento 1 - 1 de 1

DIVASTO RIVERA RO

Accion: Editar Bloques Campo Registro Consulta Ayuda Window



Información Básica Empleado

Fuerza	Tipo Identificación	Identificación	Estado	Código Militar	
ARC	CÉDULA DE CIUDAD...	92447179	Retirado	92447179	
Grado	Apellidos		Nombres		Reg. M
IMV	↓ DIVASTO RIVERA		ROBRISON		Solicit
Tipo Unidad		Unidad		Sigla	Borra
JEFATURA		COMANDO INFANTERIA DE MARINA		↓ CIMAR	
Régimen		Nro Régimen	Fecha Inicio	Fecha Termino	
SOLDADOS VOLUNTARIOS		↓ 131	15-07-1996	09-06-1998	

Datos Solicitud

Fuerza tramita	Número	Clase	Radicacion Fuerza		Radicación Prestaciones	
MDN		Personal	General	Solicitud	Prestaciones	Recibo
				01-09-2015		01-09-2015
Solicitante			Notificación			
Tipo			Dirección			Teléfono
Empleado						
Solicitante			Lugar Geográfico		Depende de	
Identificación			Observaciones			

Expedientes en Pensionados

Tipo Prestación	Expediente Prest	Año	Fecha Recibo	Numero Resolucion	Fecha Resolució
-----------------	------------------	-----	--------------	-------------------	-----------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 4202 DE 15 SEP 2015

Por la cual se resuelve una solicitud de pensión mensual de invalidez, con fundamento en el Expediente MDN No. 3825 de 2015.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 0160 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Coordinación del Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa bajo el registro No. EXT15-91491 de agosto 31 de 2015, radicó petición elevada por el señor ALVARO ENRIQUE MENDEZ ROSARIO, quien en representación del señor ROBINSON DIVASTO RIVERA, solicita reconocimiento de pensión de invalidez, a favor de su representando (folio 2 y 3).

Que a folio 4 figura poder otorgado para el efecto al señor ALVARO ENRIQUE MENDEZ ROSARIO, sin el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 19 de 2012, razón por la cual no puede ser tenido en cuenta como apoderado legal.

Que según Resolución No. 533 de julio 27 de 1999, proferida por la Jefatura de Desarrollo Humano de la Armada Nacional, se reconoció y ordeno el pago de una indemnización por disminución de la capacidad laboral a favor del Ex Soldado Voluntario de la Armada Nacional DIVASTO RIVERA ROBINSON (folios 15 y 16)

Que según consulta realizada en el Sistema de Integrado de Administración del Talento Humano (SIATH), el Ex Soldado Voluntario de la Armada Nacional DIVASTO RIVERA ROBINSON, ingreso a la Institución el 15 de julio de 1996, y el retiro del servicio activo se causó el 09 de junio de 1998.

Que al Ex Soldado Voluntario de la Armada Nacional DIVASTO RIVERA ROBINSON, le fue practicada Acta de Junta Médica Laboral No. 080-98 de octubre 24 de 1998 (folios 7 al 9), que le determinó incapacidad relativa y permanente, y disminución de la capacidad laboral del 52.0%, diagnóstico en el servicio pero no por causa y razón del mismo.

Que para resolver el presente requerimiento, el Ministerio de Defensa Nacional, considera:

Que el artículo 3 de la Ley 131 de 1985, indica: "Las prestaciones a que se refiere el artículo 2º. De la presente ley, quedarán sujetas, a partir de su vinculación como soldados voluntarios, al Código de Justicia Penal Militar, al Reglamento de Régimen Disciplinario, al Régimen prestacional y a las normas relativas a la capacidad sicofísica, incapacidades, invalideces e indemnizaciones para los soldados de las Fuerzas Militares y los reglamentos especiales que se expidan para el desarrollo de esta Ley. (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto 94 de 1989 norma de carácter especial, vigente para la fecha de retiro del referido Soldado y por lo tanto aplicable al caso que nos ocupa, en su artículo 90, consagraba expresamente: "Pensión de invalidez del personal de soldados y Grumetes. A partir de la vigencia del presente Decreto, cuando el personal de soldados y Grumetes de las Fuerzas Militares,

@

Continuación de la resolución por la cual se resuelve una solicitud de pensión mensual de invalidez, con fundamento en el Expediente MDN No. 3825 de 2015

adquiera una incapacidad durante el servicio que implique una pérdida igual o superior al 75% de su capacidad psicofísica tendrá derecho mientras subsista la incapacidad, a una pensión mensual pagadera por el Tesoro Público...”, (la negrilla y el subrayado fuera de texto).

Que es necesario precisar que la Junta Médico Laboral realizadas al Ex Soldado Voluntario de la Armada Nacional DIVASTO RIVERA ROBINSON, le determinó un porcentaje de disminución de la capacidad laboral del 52.0%, fue efectuada con anterioridad a la vigencia de la Ley 923 del 30 de diciembre de 2004 y su Decreto Reglamentario 4433 del 31 de diciembre 2004, razón por la cual no son aplicables al caso concreto, siendo la norma vigente la anteriormente transcrita.

Que respecto a la irretroactividad de la Ley 923 de 2004 y su Decreto Reglamentario, es del caso expresar lo que al respecto en reiterada Jurisprudencia ha señalado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", C P: Hernán Andrade Rincón, del febrero veintiuno (21) de dos mil once (2011), Radicación número: 25000232600020100019501, "(...) En Colombia, por regla general, la vigencia de una ley comienza a partir de su promulgación, no obstante, el legislador puede establecer una fecha de vigencia diferente, asunto respecto del cual se ha pronunciado la Corte Constitucional, así:

"(...) en lo relativo a su vigencia, como regla general, la ley comienza a regir a partir de su promulgación, salvo que el legislador, en ejercicio de su competencia constitucional, mediante precepto expreso determine una fecha diversa a aquella, facultad igualmente predicable del legislador extraordinario. Sobre el particular, se anotó en la sentencia C-215 de 1999, MP. Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez, lo siguiente:

'La potestad del legislador para establecer la fecha en que comienza la vigencia de la ley está limitada únicamente por los requerimientos del principio de publicidad, y de la otra, el deber de señalar la vigencia de la ley después de su publicación es un mandato imperativo para el Congreso y el Presidente de la República, cuando éste ha sido facultado por el legislador para cumplir esta tarea. Bien puede ocurrir que una ley se promulgue y sólo produzca efectos algunos meses después, o que el legislador disponga la vigencia de la ley a partir de su sanción y su necesaria promulgación, en cuyo caso, una vez cumplida ésta, las normas respectivas comienzan a regir, es decir, tienen carácter de obligatorias.'"

Si bien, salvo algunas excepciones, la irretroactividad de la ley se constituye en la regla general, si entra a regir una nueva disposición y se presentan situaciones jurídicas que se hubieren iniciado en vigencia de la ley anterior, **que no se encuentren consolidadas**, los efectos de la relación jurídica se pueden someter a la última norma legal, siempre que ésta así lo consagre, caso en el cual se le dará a la misma una aplicación retrospectiva. Sobre el tema la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente (...)

"Se hace necesario anotar que es preciso separar el efecto retrospectivo, cuando este haya sido consagrado, de la aplicación general inmediata de la ley, porque **de no estar consagrada la retrospectividad de una norma, no le será aplicable la nueva ley a las consecuencias de actos previos, así éstas tengan o puedan tener lugar con posterioridad a la vigencia de la ley**. De lo contrario se daría un efecto retroactivo no aceptado en nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido, la doctrina ha señalado que '(...) una ley es retroactiva cuando modifica o restringe las consecuencias jurídicas de hechos realizados durante la vigencia de la anterior. Podría también decirse; cuando modifica o restringe las consecuencias jurídicas derivadas de la aplicación de la

Continuación de la resolución por la cual se resuelve una solicitud de pensión mensual de invalidez, con fundamento en el Expediente MDN No. 3825 de 2015

precedente. La forma de expresión es diversa, pero la idea expresada es la misma, ya que la aplicación de una ley supone siempre la realización de su hipótesis " (subrayado y negrilla fuera del texto).

Que consecuente con lo expuesto, del estudio y análisis de la normatividad vigente y aplicable al caso concreto, se puede inferir de manera inequívoca, que el Ex Soldado Voluntario de la Armada Nacional DIVASTO RIVERA ROBINSON, no reunió los requisitos de ley al momento de su retiro, que consolidaran en su favor el reconocimiento y pago de pensión mensual de invalidez, toda vez, que de acuerdo con el Acta de Junta Médica Laboral No. 080-98 de octubre 24 de 1998 (folios 7 al 9), se le determinó incapacidad relativa y permanente, y disminución de la capacidad laboral del 52.0%, diagnostico en el servicio pero no por causa y razón del mismo

Que por lo anteriormente expuesto es procedente declarar que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de pensión por invalidez a favor del Ex Soldado Voluntario de la Armada Nacional DIVASTO RIVERA ROBINSON

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Declarar que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de pensión por invalidez, a favor del Ex Soldado Voluntario de la Armada Nacional DIVASTO RIVERA ROBINSON Cedula de Ciudadanía, y Código Militar No. 92447179 (folio 17), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Expresar que no es procedente tener como apoderado legal del señor DIVASTO RIVERA ROBINSON, C.C. 92447179, al señor ALVARO ENRIQUE MENDEZ ROSARIO, C.C. No. 73.124.256, de acuerdo a las razones dadas en la parte motiva.

ARTICULO 3°. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor DIVASTO RIVERA ROBINSON C. C No. 92447179

ARTICULO 4°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenda hacer valer.

ARTICULO 5°. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución al respectivo expediente prestacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

15 SEP 2015

ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa

LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

32
105
15

Bogotá, DC; 18 de septiembre de 2015

DSGDAPS 1.10

URGENTE

Señor (a)
DIVASTO RIVERA ROBINSON
CRA 35 No 29-110 BARRIO EL PRADO
CARTAGENA - BOLIVR

**ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
TITULAR: DIVASTO RIVERA ROBINSON**

Por medio de la presente me permito citarlo (a) con el fin de ser notificado de la Resolución **4202**, de fecha **15 SEPTIEMBRE DE 2015** a través de la cual esta Coordinación resolvió de fondo un trámite de su interés.

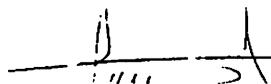
Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en los cuales se disponen las diferentes formas de notificar los actos administrativos, a saber:

1. **NOTIFICACION PERSONAL:** para lo cual podrá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación en la carrera 13 N° 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica de Bogotá D.C, de no tener la posibilidad de presentarse en la dirección antes indicada, lo puede hacer vía correo electrónico; enviando su autorización para ser notificado por este medio al correo notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co, igualmente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, adjuntando copia autenticada de su cedula de ciudadanía.
2. **NOTIFICACION POR AVISO:** Si transcurridos los cinco días no se pudiese hacer la notificación personal o por correo electrónico del acto administrativo, este Ministerio remitirá **AVISO**, entendiéndose surtida la notificación de este acto al día siguiente de la entrega del mismo.

Vale la pena señalar que una vez notificado el acto administrativo emitido por este Grupo, comenzarán a correr los términos para la interposición del recurso de reposición, el cual deberá ser radicado por escrito ante esta dependencia o en la Dirección Administrativa de este Ministerio ubicada en la Cr 54 26-25 CAN, Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación.

Finalmente, cuando se reconozca y ordene el pago de sus prestaciones conforme a la Ley 683 de 2001, se hace necesario que se allegue la constancia de Certificación Bancaria Original con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.

Cordialmente,



SSCIM YAMIL APARICIO ROMERO
Notificador Grupo Presociales MDN

25.29 GT-MDNSGDAGPS-F030-02
Vigente a partir de 16 JUN 2014

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28426 – 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional : 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa
notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co

Bogotá D,C 28 septiembre de 2015

**AVISO DE NOTIFICACION
(Artículo 69 Ley 1437 de 2011)**

**Señor (a)
DIVASTO RIVERA ROBINSON
CRA 35 No 29-110 BARRIO EL PRADO
CARTAGENA - BOLIVR**

El Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional se permite informar que fue expedida la resolución N° 4202, de fecha **15 SEPTIEMBRE DE 2015**, mediante la cual esta dependencia resolvió el trámite pensional de su interés.

Para su conocimiento anexo copia del referido acto, contra el cual procede el recurso de reposición, este deberá ser presentado por escrito ante esta dependencia o en la Dirección Administrativa de este Ministerio ubicada en la Cr 54 26-25 Can Bogotá dentro de los diez (10) días siguientes a este aviso.

**LA NOTIFICACION DEL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN SE ENTENDERÁ
SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DE ESTE AVISO**

Cordialmente,



SSCIM YAMIL APARICIO ROMERO
Notificador Grupo Presociales MDN

25.29 GT-MDMSGDAGPS-F030-02
Vigente a partir 16 JUN 2014

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28297 – 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional : 018000111324
notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co-@mindefensa-

33/16
108

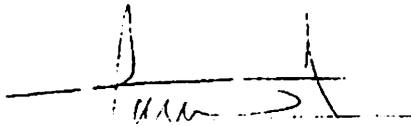
**EL SUSCRITO NOTIFICADOR DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

HACE CONSTAR:

Que mediante aviso de fecha 28 de agosto de 2015 se notificó al señor (a) **DIVASTO RIVERA ROBINSON** del contenido de la resolución **4202**, de fecha **15 SEPTIEMBRE DE 2015**. Que vencido el término legal, no presentó recurso de reposición, quedando el presente acto administrativo debidamente ejecutoriado.

Queda ejecutoriado, a los 21 días del mes de octubre de 2015

Cordialmente,



SSCIM YAMIL APARICIO ROMERO
Notificador Grupo Presociales MDN

25.29 GT-MDNSGDAGPS-F027-02
Vigente a partir de 16 JUN 2014

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28426 – 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional : 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa